



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,
Volumen 8, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3

LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL ECUADOR EN CASO DE VIOLACIÓN A MENORES 2024

**THE DECRIMINALIZATION OF ABORTION IN ECUADOR
IN CASES OF RAPE OF MINORS**

Vanessa del Carmen Abendaño Márquez
Universidad Nacional de Loja, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12213

La Despenalización del Aborto en el Ecuador en Caso de Violación a Menores 2024

Vanessa del Carmen Abendaño Márquez ¹

vabendano2019@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-5807-0482>

Universidad Nacional de Loja

Ecuador

RESUMEN

El respeto a los derechos de las personas, constituyen un factor esencial para la dignidad humana, en donde se incluyen el respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Están resguardados en tratados internacionales y regionales, en constituciones y leyes nacionales. Incluyen derechos y normas tales como el derecho a: igualdad, privacidad, salud, vida, ausencia de discriminación, el derecho a decidir el número de hijos y el intervalo entre ellos, y el derecho a no sufrir tortura y otros malos tratos. Estos derechos protegen a las personas y promueven sus posibilidades de tomar decisiones informadas sobre su vida sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia. Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos a menudo interrelacionados, aunque puede haber distinciones entre ellos, estos derechos son indivisibles y deben ser igualmente respetados y protegidos por el estado. La sexualidad forma parte intrínseca de nuestra condición humana, y toda persona debe ser libre para satisfacerla plenamente, siempre que con ello no viole los derechos de otras personas. Este derecho es de aplicación independientemente de que el objetivo sea la reproducción, que tenga lugar en el marco del matrimonio o que su única finalidad sea el placer. Tenemos derecho a explorar, expresar y disfrutar nuestra sexualidad como parte de nuestro desarrollo humano sin temor a sufrir discriminación, coacción, violencia o injerencias indebidas por parte del Estado. De esta forma conocemos el derecho de género, que promueve la igualdad entre hombre y mujer, además de normar la atribución que tiene el ser humano, y la mujer puede disponer de su propio cuerpo cuando resulta embarazada y quiere interrumpir la gestación, ya sea producto de una violación o una relación consentida, pero que no quiere llevarla adelante.

Palabras clave: despenalización, aborto, violación y menor

¹. Autor principal

Correspondencia: vabendano2019@gmail.com

The Decriminalization of Abortion in Ecuador in Cases of Rape of Minors

ABSTRACT

Respect for people's rights is an essential factor for human dignity, including respect for sexual and reproductive rights. These are protected in international and regional treaties, as well as in national constitutions and laws. They include rights and norms such as the right to: equality, privacy, health, life, freedom from discrimination, the right to decide the number and spacing of children, and the right to be free from torture and other ill-treatment. These rights protect people and promote their ability to make informed decisions about their sexual and reproductive lives, without coercion, discrimination, or violence. Sexual rights and reproductive rights are often interrelated human rights. Although there may be distinctions between them, these rights are indivisible and must be equally respected and protected by States. Sexuality is an intrinsic part of our human condition, and every person should be free to fully satisfy it, as long as it does not violate the rights of other people. This right applies regardless of whether the purpose is reproduction, whether it takes place within the framework of marriage or whether its sole purpose is pleasure. We have the right to explore, express and enjoy our sexuality as part of our human development without fear of discrimination, coercion, violence or undue interference by the state.

Keywords: decriminalization, abortion, rape and minor

Artículo recibido 10 mayo 2024

Aceptado para publicación: 28 junio 2024



INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el actual Código Orgánico Integral Penal COIP da cuenta que el aborto se convierte en un delito sea cual sea su forma, «salvo en el caso de salvar la vida de la mujer y cuando se trata de violación a una mujer con discapacidad mental»¹. Este análisis no toma en cuenta que sucede con las mujeres que son violadas y producto de esta violación se concibe la existencia de un nuevo ser humano, el COIP no protege en esta circunstancia a las mujeres, de esta forma se crea un vínculo de maternidad forzada, lo que conocemos como dicotomía, en donde un delito en contra de las mujeres se convierte en un delito perpetrado por ellas.

«El término aborto proviene del latín abortus, que a su vez se deriva de dos raíces latinas; de ab que quiere decir privación y ortus que significa nacimiento»², de esta manera podemos distinguir que el aborto significa la privación del nacimiento, existen demasiadas definiciones de esta terminología como: eclesiástica, filosófica, jurídica, científica, sociales, etc. pero para nuestro estudio creo que las más imprescindibles serían la definición científica y la jurídica.

Si el aborto es deducido como un delito también se lo debe considerar como un procedimiento médico, en el Ecuador se puede dar un aborto terapéutico solo en los casos para prevenir la vida de la mujer, violación a una mujer con discapacidad mental, mas no mediante el libre albedrío de la mujer, Pietrusky un médico legal define al aborto como «Es toda interrupción artificial del embarazo, no ejecutada por indicación médica o por indicación eugénica»³

Al tipificarse el aborto como un delito contra la vida es necesario tener una definición de este, pero nuestro actual COIP delimita los medios a emplear y los sujetos intervinientes mas no nos da una definición del acto en concreto, para Alfredo Etcheberry el aborto es «Aborto es la muerte inferida al producto de la concepción que aún no es persona»⁴. Recordemos que en las teorías de la existencia se dice que el ser humano se da desde la concepción, otros dicen que se da a partir del nacimiento.

Para comprender el problema legal que gira en torno al aborto, es necesario comprender varias definiciones creadas por letrados, para tener una posición clara sobre qué ideología, ya sea conservadora o liberal, y cuál de estas tenga una mejor base para proteger a quienes están por nacer o proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, dejando de lado la carga emocional inherente que tiene este problema, analizando toda esta problemática desde un campo jurídico. Teniendo en cuenta

que muchos países europeos ya han pasado por sus arreglos legales para abordar el problema de salud pública que había causado el aborto ilegal a través de la legalización, siendo un problema social que afecta al Ecuador y a todo el mundo, que debe ser resuelto desde la concepción jurídica, y su doctrina; más que, por prejuicios religiosos y sociales.

El problema de la gestación o embarazo producto de una violación es un tema muy controversial, que a lo largo de la historia mundial ha generado una diversidad de criterios sobre la punición del delito del aborto en el caso de violación. Es importante considerar que, en este tipo penal, existe dificultad para definir el bien jurídico protegido; tenemos en primer lugar el bien jurídico tutelado de la libertad sexual, es decir la actuación sexual, la violación sexual se configura cuando la actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro sujeto, habiéndose roto este precepto y producto de este delito tenemos el bien jurídico protegido a la vida del niño que empieza su formación en el vientre de la madre.

Tomando en consideración de que una mujer que ha sido violentada sexualmente y fruto de este delito se encuentre embarazada y como consecuencia esta mujer toma la decisión de abortar, se consideran penalmente dos delitos. Convirtiéndose en el primer caso la mujer el sujeto pasivo del delito de violación y en el segundo caso el sujeto activo del delito de aborto. El problema en este caso es el discernir si al ser violentada su derecho a la libertad sexual y a tomar la decisión sobre su cuerpo le permite tomar decisión sobre la nueva vida que se creó en el acontecimiento del delito de violación.

METODOLOGÍA

Marco teórico

El debate legal sobre el aborto se viene desarrollando en las últimas décadas con gran intensidad y en cada vez más espacios, existe la necesidad de hacer un análisis de por qué la legislación ha mantenido y sigue manteniendo la decisión de proteger la vida desde la concepción a través de la penalización de conductas como el aborto que se regula en el vigente Código Orgánico Integral Penal, que dará cuenta de la protección penal y su ámbito de aplicación al delito de aborto en nuestro país, la otra cara del debate está en el campo en el que habrá reflexiones de los autores y comentarios personales sobre la probabilidad social y moral de este comportamiento, es importante determinar si el aborto responde a

una especie de crisis de salud o si por el contrario, su legalización devuelve los deseos de una antecámara política actual y las razones por las que el aborto no debe ser legalizado en nuestro país.

De entrada resulta que se trata de un tema sumamente controvertido que se discutirá, pues tiene como punto de partida muchas consideraciones desde diferentes puntos de vista, que incitan a la discordia más allá de un buen debate; lo que se pretende en estas breves líneas no es agregar otra posición a la controversia, sino aclarar o al menos intentar, por qué se debe permitir el aborto por violación y sus consecuencias en el marco legal ecuatoriano, abordando desde un punto de vista práctico, poniendo a prueba nuestro ordenamiento jurídico, todo ello canalizado desde la protección que brinda la constitución, pasando brevemente por el derecho internacional y las leyes en la materia; examinar cómo algunos países que permite el aborto por violación y su inconsistencia con el sistema legal ecuatoriano. Desde la crítica feminista, el derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal; en tanto y cuanto regula a hombres, mujeres y otras identidades sexo-genéricas de forma diferenciada y desigual. Así, por ejemplo, en la Constitución de 1884 sólo los varones que sabían leer y escribir y habían cumplido 21 años o estuvieran casados eran ciudadanos; el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas se realizó en la Constitución de 1929 [cuarenta y cinco años después] pero solo para las que sabían leer y escribir.

La literatura académica feminista ha descrito al patriarcado como sistema histórico de dominación que tiene como objetivo la subordinación del sujeto femenino a partir de una supuesta inferioridad biológica, moral, y/o racional.

Con el ejemplo anteriormente propuesto, se entiende cómo El sistema patriarcal ha representado históricamente, a través del Derecho, a la mujer como seres incapaces absolutos o relativos. Por esta razón, la crítica feminista identifica al Derecho como producto de las sociedades patriarcales construido desde el punto de vista masculino que refleja y protege los valores y atiende a sus necesidades e intereses.

Dado que el derecho es también un producto de las sociedades patriarcales, la crítica feminista evidencia que, aun cuando se construyan premisas normativas para proteger a las mujeres, éstas resultan contrarias para su protección en la medida que, las manifestaciones sexistas propias del sistema patriarcal han

permeado el discurso jurídico en la construcción de los presupuestos normativos y narrativas que imponen regulaciones de formas diferenciadas a los cuerpos de los sujetos sociales.

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se realizará será exploratoria e interpretativa. La investigación exploratoria permitirá un examen detallado del tema de investigación propuesto, mientras que la investigación explicativa intentará responder las razones del estado actual de la jurisprudencia sobre el aborto en casos de violación.

La metodología que he utilizado para efectuar este artículo científico trata de abarcar todo el fenómeno legal, que engloba la conducta del aborto en casos de violación. Para ello, en primera instancia analizaré el marco legal nacional e internacional (legislación comparada); es decir, se establecerá cuál es su componente formal normativo. Luego, a través de la presentación de algunos casos de jurisprudencia nacional y extranjera se determinará el componente estructural de la legislación sobre el aborto. Finalmente, trataré de entender el componente político cultural mediante la revisión de distintas posiciones ideológicas y doctrinarias. Esta metodología me permitirá vislumbrar la diversidad de posiciones si las hay, frente a la penalización o despenalización de la conducta: el aborto en caso de violación y tratar de determinar si en base a una reforma constitucional la hipótesis formulada es correcta.

Para lograr los objetivos propuestos a través de este artículo científico, se contrastará la variada literatura europea, norteamericana y latinoamericana; y, a la legislación de varios países complementado la información accediendo a información primaria y secundaria.

Fuentes de investigación

a) **Doctrina:** La doctrina ha el aborto en casos de violación, los aportes teóricos se circunscriben a obras que versan sobre los derechos de la mujer, códigos civiles comentados, compilación de artículos sobre temas específicos de tutela preventiva y artículos de revistas jurídicas.

Aunque en el Ecuador no se establezca esta distinción, doctrinariamente se dice que los derechos constitucionales que tiene la mujer a la integridad física y psicológica, a la libertad, a la dignidad humana, a la intimidad, a la autonomía, a la libertad de conciencia, a la salud- son derechos fundamentales.

La libertad esencia misma de los seres humanos en cuanto derecho nunca podrá ser eliminada por el Estado. A medida que la llamada civilización avanza, han aumentado el número de las actividades en las cuales el estado participa; sin embargo, también se han ampliado los horizontes del accionar de las mujeres y de los hombres, fruto de un mayor conocimiento.

b) **Jurisprudencia:** el relevamiento jurisprudencial permitirá analizar y evaluar el alcance del delito de aborto, tipificado normativamente en la legislación ecuatoriana, cuáles son los elementos que considera los magistrados para penalizar el aborto en casos de violación.

A través de los distintos criterios que la jurisprudencia que se expongan se determinará si son o no trascendentales para responder a la pregunta de ¿Cuál es el concepto de vida humana? ¿La vida del embrión es vida humana? ¿Qué debe entenderse por persona? ¿Es necesario ponderar los derechos constitucionales en conflicto? ¿Tiene derecho la mujer a exigir que la constitución le garantice todos sus derechos? Acaso con la penalización de una conducta se consigue el objetivo buscado; o quizás el resultado es fomentar el aborto clandestino inseguro y aumentar las tasas de morbilidad materna o la incapacidad de las mujeres para poder volver a concebir.

Técnicas de recolección de datos

La técnica que se utilizará para la recolección de datos es la de Análisis de contenido: se basa en la lectura como Método de Recolección de Datos, debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser sistemática, objetiva, replicable y válida.

Observación: que consiste básicamente en observar el objeto de estudio dentro de un contexto y una situación particular. Todo esto sin necesidad de intervenir o alterar el ambiente de este.

El análisis documental: Mediante recolección de datos de fuente primaria y secundaria se podrá obtener un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma, de esta forma podremos analizar tanto la doctrina como la jurisprudencia utilizada en el presente artículo científico.

Problemas previstos para el desarrollo del artículo científico

El mayor problema que enfrenta el artículo propuesto es la confidencialidad que tienen los casos de violación, sobre todo cuando se trata de personas menores de edad, de esta forma la información respecto a la jurisprudencia necesaria se encontrará restringida y en su mayoría no será pública por lo que se genera un sesgo de información.

Sin embargo, si bien la falta de información sobre la jurisprudencia del tema puede constituir un obstáculo, también puede ser beneficioso dado que permite profundizar el estudio del tema del artículo y contribuir a su desarrollo y proponer alternativas. El aporte de la teoría como marco teórico de este artículo científico será sumamente relevante dado que permitirá profundizar en los aspectos de la realidad social, normativa y axiológica que se plasman en las sentencias preventivas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente artículo científico se justifica en tres aspectos:

El aborto en los casos de violencia sexual, con base en el argumento que limitar el aborto en estos casos, refuerza el estereotipo de género según el cual las mujeres son reconocidas como objetos sexuales y vehículos de reproducción a los cuales no se les reconoce de manera efectiva sus derechos. Encontrar el punto de inflexión de esta controversia en un ámbito jurídico que permita ofrecer a la sociedad un proyecto con un criterio válido apegado a la doctrina y norma jurídica puede aportar socialmente a mejorar la calidad de vida de las mujeres y velar por sus derechos.

La mayoría de víctimas de violación son mujeres en estado de vulnerabilidad, pobreza extrema, siendo una gran cantidad de mujeres menores de edad víctimas de este delito, esto hace que estas personas violentadas tengan que asumir costos económicos desde la gestación hasta la crianza del niño, considerando que el padre puede estar soportando una pena privativa de libertad y no afronte la responsabilidad de manutención; la madre, víctima de abuso deberá interrumpir su educación y libertad de crecimiento personal para la crianza y sostenimiento económico del hijo, algo que ella no fue consciente al momento de su creación. Económicamente no solo pierde la mujer, también tiene efectos económicos el Estado, tendrá que afrontar educación gratuita, salud gratuita sobre el niño fruto de un delito contra la madre. En este sentido como artículo científico se justifica en el ámbito económico.

Es preciso tomar como antecedente a este problema lo sucedido en el año 1973 en Estados Unidos de

Norte América, cuando se emitió un precedente histórico por el Tribunal Supremo de Justicia de este país mediante sentencia Roe vs. Wade de 1973, Este tribunal declaró que existe un derecho constitucional de las mujeres embarazadas para abortar, dividiéndolo en tres periodos de tres meses esta libertad de decisión; en el primer trimestre la mujer tiene derecho a abortar libremente, tras haber obtenido la autorización médica correspondiente, en el segundo se le otorga al Estado la potestad de regular la cuestión, permitiendo abortar en caso de que exista algún riesgo para la salud de la madre, en el último la viabilidad del feto, adquiere relevancia la potestad de los Estados para proteger la potencial vida humana, prohibiéndose todo aborto a partir de esta fecha de gestación.

A esta problemática de poder definir jurídicamente el derecho a la toma de decisión de abortar en caso de violación se debe considerar como antecedente que en el Ecuador según datos tomados por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador MSP, el 80% de embarazos en niñas menores de catorce años es producto de violencia sexual sobre la menor, teniendo que vivir solas sin apoyo del Estado ecuatoriano su embarazo y su parto.

Contexto o área de estudio, y antecedentes de la problemática (doctrinales, jurisprudenciales y legislativos)

El análisis de la evolución de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el empoderamiento del cuerpo que posibilita la decisión sobre el mismo y la capacidad de tomar decisiones beneficiosas para uno mismo, implica necesariamente una reflexión desde una perspectiva histórica. Por ello, es necesario realizar un pequeño recorrido para mostrar cómo las mujeres han sido víctimas de violencia de género, en el que se ha determinado qué se debe o no se debe hacer en diferentes situaciones, en las que se ha vulnerado su integridad física y psicológica, comenzando en Roma, con el nacimiento y establecimiento de la religión.

Los derechos fundamentales son aquellos de los que es titular el hombre por su condición de persona y que por tanto son reconocidos en el texto constitucional directa o indirectamente, y no sólo en la Constitución, sino también en los Pactos Internacionales como derechos subjetivos de aplicación inmediata.

Dentro de ellos, el derecho a la vida es sin dudas, el derecho más importante, pues constituye el presupuesto necesario para el resto de los derechos, constituyendo su defensa y protección una tarea básica y prioritaria para todos los Estados.

El derecho a la vida, considerado también como un derecho inherente a la personalidad, tiene como compromiso más importante no matar, lo que indica que toda persona tiene la obligación y el deber moral de respetar la vida de los demás.

El derecho a la vida es un derecho de 'ser' y no de 'tener', pues pertenece a aquellos derechos personales de índole privada que incluyen facultades que posibilitan al hombre mantenerse en la existencia, llegar a ser él mismo y desarrollar su persona. La Constitución ecuatoriana protege el derecho a la vida en el artículo 66, primer apartado como se ha señalado, sin embargo, resulta válido relacionar la anterior disposición con el precepto 424 que establece que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestra nación que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La fundamental protección que brindan los instrumentos del derecho internacional al derecho a la vida es la que parte de la prohibición de no privar a nadie arbitrariamente de su vida y de la exhortación a que los estados que no lo han hecho, procedan gradualmente a la abolición de la pena de muerte. El reconocimiento jurídico del derecho a la vida en la norma constitucional comienza con su consagración y se acoge a lo establecido en el derecho internacional, judiciales y materiales para su ejercicio, que podrá ser efectivo siempre que la preceptiva constitucional sea acogida y desarrollada por las normas especiales, particularmente las pena-les, civiles y de la salud, sobre la base del principio de justicia.

Los derechos constitucionales fundamentales no son absolutos, encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, en la prevalencia del interés general, en la primacía del orden jurídico y en los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales.

Por tales razones, en Ecuador se protege la vida desde la concepción, pues el aborto es penalizado, y las autoridades tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la protección de la vida desde que el feto se concibe. Por otra parte, como parte del contenido del derecho a la vida, al ser humano le corresponde el derecho a conservar su vida como el derecho a mantenerse en la

existencia con las connotaciones que le son propias, por ello tampoco se admite en nuestro ordenamiento constitucional la eutanasia y es prohibida la pena de muerte.

El reconocimiento de todos los derechos inherentes a la personalidad, y en especial del derecho a la vida, debe ir de la mano con el condicionamiento material que debe propiciarle el régimen socioeconómico y político del país, a través de los órganos, entidades e instituciones que crea y los recursos que aporta, mediante el respeto y la salvaguarda de todas aquellas leyes que desarrollen la preceptiva constitucional, regulando los contenidos propios y principios de este derecho.

En Ecuador, al consagrarse el derecho a la vida en la Constitución de 2008, se glorifica el carácter fundamental del mismo, dotándolo de una fuerza legal superior y reconociendo su primacía como fuente de derecho respecto a las disposiciones de las leyes ordinarias que le brindan protección.

Es paradójico que, si bien el marco constitucional ecuatoriano, a través de varias de sus declaraciones normativas, prohíbe algunas formas de opresión y discriminación, la vigencia de normas infra constitucionales, como la penalización del aborto, se establece en uno de los mecanismos que restringe injustificadamente el ejercicio de los derechos de varias mujeres.

La criminalización del aborto, además de permitir la violación de diversos derechos constitucionales y humanos, también debe ser vista como un signo del uso patriarcal del derecho a la vinculación del cuerpo de la mujer.

Sin duda, el patriarcado impuso, a partir de la diferenciación sexual, conductas masculinas y femeninas en hombres y mujeres, hegemonizando las primeras sobre las segundas, estableciendo procesos de degradación y discriminación para lo femenino y generando diversos dispositivos de control para quienes se desvían de este orden binario.

Es urgente vislumbrar otras medidas que logren tutelar la vida de las mujeres que, en su diversidad, decidan interrumpir sus embarazos, tomando en cuenta los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, los límites al ejercicio de los derechos y las demandas reales de la sociedad, resaltando que no existen dispositivos de anticoncepción que aseguren la prevención efectiva de embarazos, circunstancia que visibiliza la complejidad de erradicar la práctica del aborto.

Numerosas feministas y grupos sociales argumentan, como alternativa efectiva a esta tipificación criminal, la posibilidad real de un acceso seguro y gratuito al aborto, especialmente para aquellas

mujeres que por sus condiciones particulares no cuentan con los recursos para hacerlo. utilice métodos apropiados con apoyo. médico eficiente. También insisten en que esta política debe estar guiada por un proceso deliberativo que escuche las diversas necesidades de las mujeres. Sin embargo, cabe señalar que el acceso a un aborto en condiciones adecuadas abre la posibilidad de que el Estado vuelva a intervenir en el cuerpo de la mujer; Por tanto, es necesario encontrar mecanismos que aseguren su participación razonable, acorde con la especial realidad de las mujeres y desde una perspectiva de género.

Esta tarea debe ir acompañada de un proceso de despenalización social que deconstruya roles y estereotipos y observe a las mujeres como personas con plena capacidad para gobernar sus cuerpos y proyectos de vida reproductiva, erradicando todos los mecanismos de subordinación e instrumentalización. Por otro lado, es fundamental obtener el aporte significativo de otros países que han legalizado la práctica del aborto según el grado de viabilidad del feto y que, además de reducir las tasas de daño a la vida e integridad, las mujeres lograron sembrar un amplio sentido de autodeterminación responsable del cuerpo, condición que permitió que descendiera la tasa de abortos. Finalmente, la lucha por repensar un derecho con rostro patriarcal resaltado en normativas como la penalización del aborto es parte de una batalla con un trasfondo más amplio y estructural, la equidad social. Por tanto, reconocer y respetar las diferencias y promover la acción afirmativa y las garantías hacia estos grupos excluidos y explotados es un paso hacia la difícil tarea de consolidar una sociedad más justa, que respete con dignidad los diversos proyectos de vida y que, en realidad, construya un derecho emancipador y transformador.

Ilustraciones, Tablas, Figuras

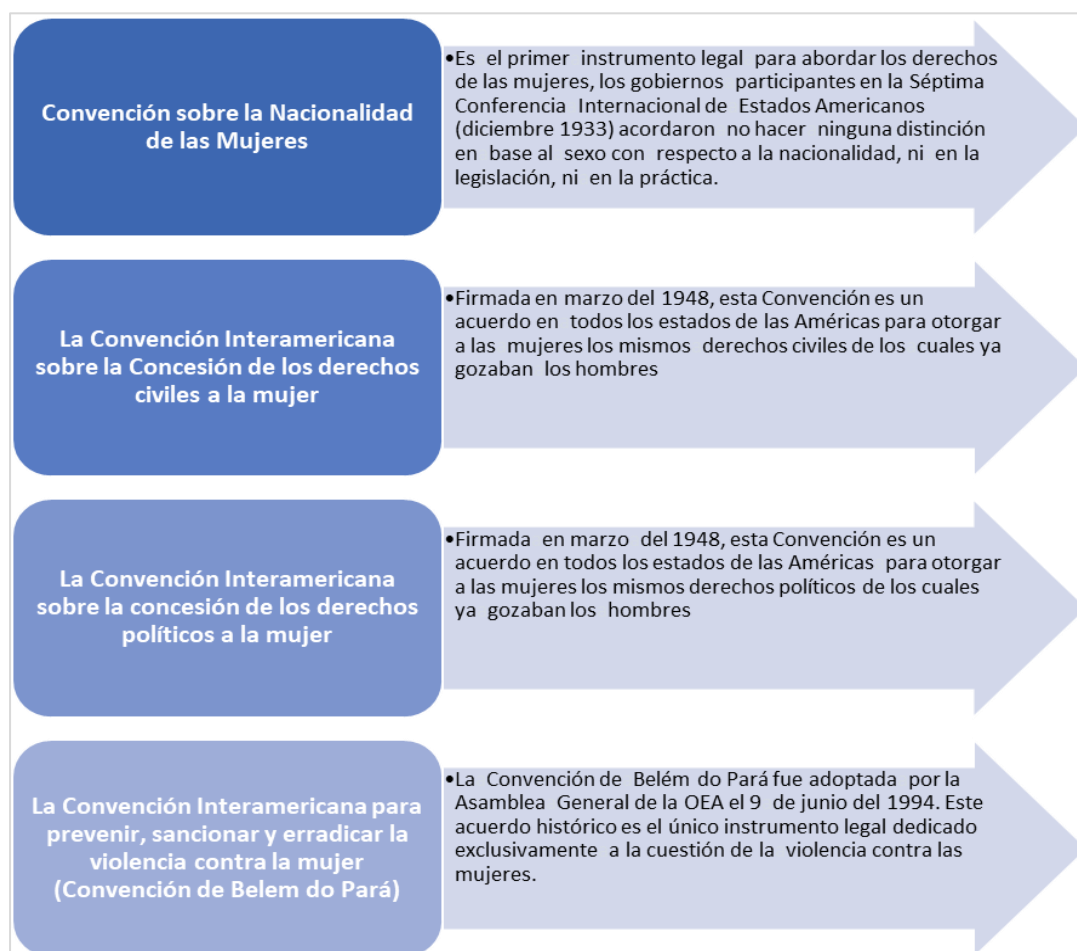
Sistema judicial oportuno y gratuito para la defensa de los derechos de las mujeres.

Ilustración 1 Marcha del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 2019



Fuente: VOA, América Latina

Ilustración 1 Marco Jurídico Latinoamérica



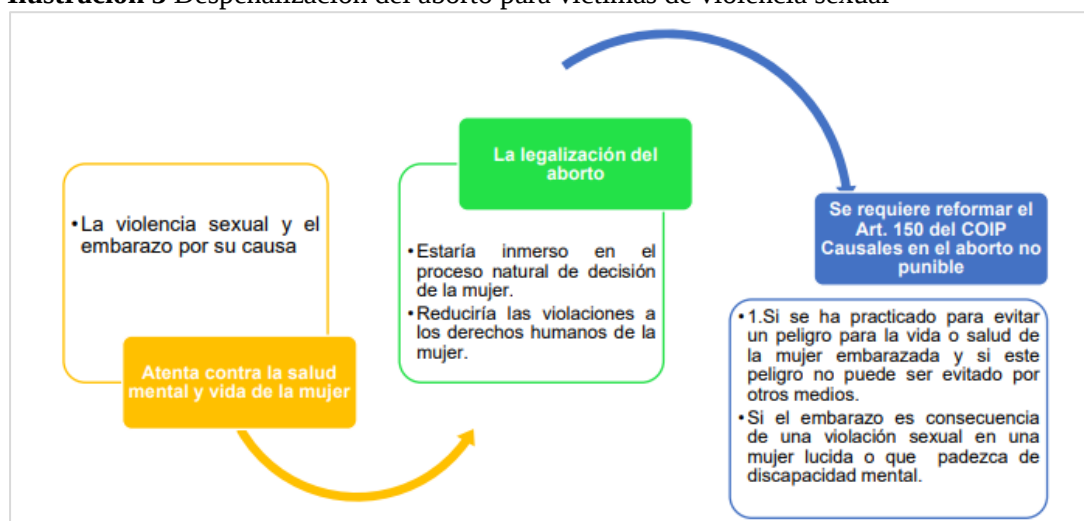
Fuente: (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS 2018)

En el marco jurídico de la defensa de los derechos de las mujeres en América Latina y el Caribe tenemos la Organización de los Estados Americanos que luego pasó a ser la Unión Panamericana, institución

que funciona como foco hemisférico que ayuda a los temas de mayor relevancia sobre la vulneración de los derechos de las mujeres y con la ayuda de Comisión Interamericana de Mujeres CIM por sus siglas en inglés, promueven la igualdad de género y han logrado grandes contribuciones en la agenda latinoamericana.

Es importante que exista un marco legal y político para la protección de los derechos de las mujeres, esto es un elemento fundamental del estado de derecho. Si bien las políticas públicas sensibles al género son un complemento esencial de este marco legal, el derecho nacional e internacional está justificado en los tribunales y cualquier organismo empezando por gobierno, organizaciones, empresas e individuos que pueden ser demandados por infracciones o vulneración de los derechos a las mujeres.

Ilustración 3 Despenalización del aborto para víctimas de violencia sexual



Necesariamente numeradas en forma correlativa que permitan su referencia inmediata en el texto. Con cabeceras apropiadas con sus títulos correspondientes. Leyendas explicativas que aclaren símbolos, abreviaturas, etc. así, también guías de datos, imágenes, estadísticas, etc. Al tratarse de las tablas, éstas determinarán claramente en cada columna un encabezamiento, precisando el tipo de datos que se registran en ella y las unidades de medida que se hubieren utilizado.

Los derechos de las mujeres son derechos universales, establecidos como derechos a los humanos, pero con la particularidad que protegen a un grupo vulnerable de la sociedad. «La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los Derechos Humanos» (NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS 2014, p.3).

Ilustración 4 Derechos de la mujer



Fuente: (ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS 2018)

La Organización de las Naciones Unidas² considera que los derechos de las mujeres no son más que los Derechos Humanos universales, considerando la vulnerabilidad de la que son víctimas este grupo y en referente a los acontecimientos históricos en los cuales las mujeres han sufrido muchas violaciones, y al no considerarse como algo prioritario en la sociedad, es importante determinar los derechos de las mujeres de manera diferencial, considerándolos como prioritarios y fundamentales.

CONCLUSIONES

Como conclusión es importante recalcar que al emitir un criterio primordial sobre la aplicabilidad de derechos humanos considerando nuestra carta magna derecho a la vida, hace que se obligue a interpretar la normativa que lo consagra, lo cual existen limitantes o se restringe dicho derecho. Además, acorde al principio pro-persona existe una exigencia inmediata e sin condición de aplicación de los derechos humanos de acuerdo a la regla y sin excepciones.

Las reformas planteadas al Código Orgánico Integral Penal, específicamente al artículo 150 aborto no punible menciona que..."el aborto practicado por un médico u otro profesional de la capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos: 1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.".... clarifica que a lo largo de los años ha existido una lucha constante para que exista la despenalización del aborto, considerando el respeto de

² Fue creada luego de la Segunda Guerra Mundial, mediante la organización de diferentes naciones, para evitar que nuevos conflictos internacionales afecten la paz mundial.

los derechos de la mujer como ser humano, que la al existir ataques de violencia sea escuchada y considerada al emitir sus decisiones en base a la ley ecuatoriana.

La despenalización del aborto en casos de violación se convierte en una medida fundamental para proteger los derechos y la salud de las mujeres. El análisis presentados en este artículo revelan que las leyes restrictivas respecto al aborto en estas circunstancias pueden ocasionar graves consecuencias de toda índole en la mujer como la salud física, psíquica, mental y social, así como en su capacidad de decisión sobre su reproducción de acuerdo al caso que se dé como producto de una violación.

Considero que las mujeres siempre han enfrentado diversas dificultades para expresar su criterio y decisión de su cuerpo, acorde al estigma social en el que se han desenvuelto, razón por la cual, actualmente podrían tomar la mejor decisión y acudir al servicio médico para practicarse un aborto seguro, lo que garantizará su salud y por ende su salud, con lo cual el prototipo de la sociedad, donde la mujer está sometida y su voluntad no cuenta para tomar decisiones sobre ella misma.

Pese a los claros beneficios que conlleva la despenalización del aborto en casos de violación, su aplicación y aceptación en la sociedad continúan siendo temas de controversia en muchos estratos sociales. Este artículo resalta la importancia de abordar no solo el aspecto legal, sino también la educación y la concienciación pública sobre este tema, para de esta manera cambiar el paradigma ético sobre el aborto y ser más enfáticos con las personas en procura de una mejor sociedad, donde se respeten los derechos y voluntad de las personas de acuerdo con cada condición.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1997, PP13.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial N° 180 - lunes 10 de febrero de 2014, Art 147.

ETCHEBERRY Alfredo, Derecho Penal, Editorial Jurídica de Chile, TOMO III, 1998, PP 13.

FISHBEIN Morris, Enciclopedia Familiar de la Medicina y la Salud, Ed. H.S. Stuttman, Nueva York, 1967, PP. 17-18.

GUERRA RODRÍGUEZ, Elsa Genoveva. La mujer como fin en sí misma: desentrañando las implicancias del aborto clandestino en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional, 2018.



GUERRA RODRÍGUEZ, Elsa Genoveva. La mujer como fin en sí misma: desentrañando las implicancias del aborto clandestino en Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional, 2018.

Luis, A. H., Monge, M. P. B., & Chávez, D. C. La libertad de decidir: un análisis histórico y político del aborto en el Ecuador. GESTORA Y COORDINADORA DEL PROYECTO INTERNACIONAL” VOCES DE LAS VICTIMAS”.

Luis Fernando Ávila Linzán. Garantismo y Estado Constitucional en la Constitución del Ecuador para el siglo XXI. A propósito de Principia Iuris.

PRIETO Mercedes, Mujeres Ecuatorianas Entre Las Crisis Y las Oportunidades, Editorial FLACSO CONAMU, Ecuador, Quito, 2005, PP.58-59.

VASCO, Ramiro Falcóni Y. Ricardo Reyes. Universidad: Internacional Del Ecuador (UIDE).

Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, “Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales”, en Ramiro Avila y Christian Courtis ed., La protección judicial de los derechos sociales, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2009, 1era ed.

Alexy, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.

Ávila, Ramiro, La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. Una mirada desde el garantismo penal, Quito, Ediciones Legales EDLEUniversidad Andina Simón Bolívar, 2013, 1era. Ed.

Bermúdez, Violeta, La regulación jurídica del aborto en América Latina y el Caribe. Estudio Comparativo.

Coordinadora Política Juvenil por la Equidad de Género, Yo también decidí abortar, CPJ.

Breilh, Jaime, “Hacia una construcción emancipadora del derecho a la salud”, en Universidad Andina Simón Bolívar-Programa Andino de Derechos Humanos, ¿Estado Constitucional de Derechos?, Quito, Abya Yala, 2010.

Carbonell, Miguel, “Libertad de Procreación y derecho a la interrupción voluntaria del embarazo. Una nota desde la incertidumbre”, en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, comp., El género en el derecho. Ensayos críticos, Quito,

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Unifem, 2009, 1era. Ed. 126 Cevallos, María Rosa, El temor encarnado, Quito, FLACSO-Sede Ecuador, 2012, 1era Ed. Colectivo Político Luna Creciente, Estado de arte de derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres en el Ecuador, Quito, Fondo de Cooperación al Desarrollo de Solidaridad Socialista Belga, 2013.

Coordinadora Política Juvenil por la Equidad de Género, ¡De eso no se habla!, Quito, CPJ. Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Tomo II, Barcelona, Bosch, 14ª Ed.

Eisler, Riane, Placer sagrado. Nuevos caminos hacia el empoderamiento y el amor, Santiago, Cuatro Vientos Editorial, 1998. Elu, María del Carmen, “Between Political Debate and Women’s Suffering: Abortion in Mexico”, en Axel I. Mundigo and Cynthia Indriso ed., Abortion in the Developing World, World Health Organization, 1999.

Ely, Alicia, Conjuro de inequidades. Vigilancia Social del Derecho a la Salud, Lima, Centro de Asesoría Laboral del Perú. Facio, Alda, “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”, en Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, comp., El Género en el Derecho: Ensayos Críticos, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009, 1era Ed.

Faerman, Romina, “Algunos debates constitucionales sobre el aborto”, en Roberto Gargarrella, comp., Teoría y Crítica del Derecho Constitucional, Tomo II, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009, 1era Ed. Faúndes, Anibal y Barzelatto, José, El drama del aborto. En busca de consensos, Buenos Aires, Paidós, 2011, 1era Ed.

Katharine Bartlett, “Métodos Jurídicos Feministas” en Marisol Fernández/ Félix Morales coord., Métodos feministas en el Derecho, Lima, Palestra, 2011, 1era Ed.

Lamus, Francisco, Salud pública y aborto, Colombia, Universidad de La Sabana, 2009.

Larrea, Sara, Diagnóstico de la situación de la Promoción, Oferta y Demanda de la Anticoncepción de Emergencia en Loja, Guayas, Pichincha, Esmeraldas y Chimborazo, Fundación Desafío y Coordinadora Juvenil por la Equidad de Género, Quito, 2010.

Lorenzetti, Ricardo, “Los derechos de los médicos y los pacientes”, en Celia Weingarten y Carlos Ghersi directores, Daños medio ambiente-salud-familia-derechos humanos, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2000.

- Mallol, Susana, “Aborto no quirúrgico: médico o farmacológico”, en Marcela Aszkenazi comp., Clausuras y aperturas-Debates sobre el aborto, Buenos Aires, Espacio Editorial, 1era Ed.
- Motta, Cristina, El aborto como asunto constitucional: una crítica feminista, en Derecho Constitucional: perspectivas críticas, Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1999.
- Mujica, Jaris, Economía política de los cuerpos. La reconstrucción de los grupos conservadores y el biopoder, Lima, Centro de Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007.
- Peces Barba, Gregorio, La Constitución y los derechos, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, 1era. Ed.
- Nino, Carlos Santiago, Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación, Buenos Aires, Astrea, 2007, 2da. Ed.
- Orellana, Marco, Derechos humanos y ambiente: desafíos para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- Pisarello, Gerardo, “Los derechos sociales y sus garantías: notas para una mirada “desde abajo””, en Ramiro Avila y Christian Courtis ed., La protección judicial 130 de los derechos sociales, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2009, 1era. Ed.
- Prieto Sanchís, Luis, Apuntes de teoría del Derecho, Madrid, Trotta, 2002, p.75-78.
- Rey, Fernando, “La protección jurídica del derecho a la vida: un derecho de transformación y expansión”, en Javier García y Pablo Santolaya coords., La Europa de los Derechos. El Convenio Europeo de Derechos Humanos, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- Prieto Sanchís, Luis, Derechos Fundamentales, neoconstitucionalismo y ponderación judicial, Lima, Palestra, 2007
- Ricoy, Rosa, ¿Qué igualdad? El principio de igualdad formal y no discriminación por razón de sexo en el ordenamiento jurídico español, Madrid, Dykinson S.L.
- Salgado, Judith, Manual de Formación en Género y Derechos Humanos, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2011.

Instrumentos Legales



Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD (2010). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial N° 303 -19 de octubre de 2010.

Código Orgánico Integral Penal COIP. (2008). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial suplemento N°. 180 - 10 de febrero de 2014.

Constitución de la República. (2008). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial N° 449 - 20 de octubre del 2008.

Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103. (1995). Congreso Nacional del Ecuador Registro Oficial N°. 839 - 11 de diciembre de 1995.

Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Asamblea Nacional del Ecuador. Tercer Suplemento -Registro Oficial N° 22 - Martes 25 de junio de 2013

Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI. (2011). Asamblea Nacional del Ecuador. Segundo Suplemento- Registro Oficial N° 417 -31 de marzo de 2011.

Ley Orgánica de Educación Superior LOES. (2010). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial N° 298 - 12 de octubre de 2010.